



Centro de estudios del desarrollo

f /CentrodeEstudiosdelDesarrollo

@ced.cl

@ced_cl

Novedades

10/08/2023

Sustentabilidad
Implementación de los instrumentos de gestión consagrados en la Ley N°21.455: Ley de Marco de Cambio Climático (Parte 2)

08/08/2023

Sustentabilidad
Implementación de los instrumentos de gestión consagrados en la Ley N°21.455: Ley de Marco de Cambio Climático (Parte 1)

03/08/2023

Política
A 40 años de la Alianza Democrática

02/08/2023

Política
Discurso en el encuentro "40 años de la Alianza Democrática"

01/08/2023

Política
Discurso en el encuentro "40 años de la Alianza Democrática"

20/07/2023

Política
¿Qué es la derecha radical? Algunas aproximaciones en el contexto del ascenso del Partido Republicano en Chile

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2023 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1453

Sustentabilidad

10/08/2023

Implementación de los instrumentos de gestión consagrados en la Ley N°21.455: Ley de Marco de Cambio Climático (Parte 2)

Andrea Jaime Velásquez¹

I. Introducción

En esta investigación nos abocaremos a analizar los instrumentos de gestión tanto a nivel regional como local, establecidos en la Ley Marco de Cambio Climático, debido a la importancia que revisten en relación con las metas nacionales presentadas desde el poder central, que cumple con la finalidad de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático. En este sentido, cabe indagar las atribuciones que se han delegado o transferido tanto a nivel regional como comunal, bajo las figuras de representación democrática, con el objeto de dirimir las acciones que se deben implementar a nivel horizontal que impacten de forma positiva a la preservación y conservación de las regiones de acuerdo a sus necesidades específicas.

Cabe preguntarnos en esta oportunidad, ¿qué implicancias trae consigo la producción normativa?, es decir, que beneficios o ventajas reporta para la sociedad que se regule entorno a la preservación y conservación de los ecosistemas. En este mismo sentido, esta normativa introduce instrumentos de gestión ambiental, ¿cómo podemos concretar aquellas herramientas a nivel local?

Esta investigación se ha desarrollado en dos informes, en un primer término se estableció una contextualización en torno al medio ambiente y los sucesos que han desencadenado la necesidad de legislar respecto a la protección, preservación y conservación del medio. Asimismo, se delimitó el concepto de medio ambiente su regulación nacional e internacional que ha tenido gran impacto en la producción normativa en nuestro país. Finalmente se concluyó esta primera etapa con propuestas y conclusiones generales en relación a las temáticas desarrolladas, con el resguardo de continuar su análisis en una segunda etapa. En razón de ello, en este segundo informe, examinaremos las herramientas que dispone la Ley 21.455 para luego indagar en la aplicación de éstas a nivel local y en conjunto desarrollaremos las atribuciones que se han establecido para la implementación de las mismas. Posteriormente concluiremos con las propuestas que hemos desarrollado a lo largo de la investigación y que consideramos pertinentes en miras de asegurar la eficacia de los instrumentos consagrados en nuestra legislación.

¹ Egresada de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. Pasante en el Centro de Estudios del Desarrollo (CED).

II. Problemática / Contexto

En las últimas décadas el escenario medio ambiental a nivel mundial ha generado preocupación y ha incentivado la discusión en torno a la toma de decisiones que permitan reducir y/o mitigar los efectos adversos del cambio climático. En el ámbito internacional, solo en los últimos treinta años nuestro país ha suscrito más de una decena de acuerdos, tanto vinculantes como de *soft law*, que abordan distintas obligaciones del Estado de Chile para con la comunidad internacional. Estos han pasado desde la celebración de acuerdos marco de toda la comunidad internacional, firma de acuerdos de cooperación entre Estados, a la integración de tratados regionales que reconocen derechos y principios específicos del derecho ambiental para Latinoamérica, como es el caso del Acuerdo de Escazú². Respecto a lo mencionado, en el contexto del apremio que reviste la urgencia climática, surgen las interrogantes en relación a la mitigación de los efectos adversos y la postura de las autoridades. En tal sentido recapitulando las decisiones gubernamentales podemos vislumbrar en el año 2022, una intención legislativa a lo menos como punto de partida, mediante la ratificación del Acuerdo de Escazú y la producción normativa de una Ley Marco de Cambio Climático, en virtud de la cual se ha dotado de instrumentos de gestión que, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, permitirían una planificación y disposición de los recursos de manera eficiente velando así por su conservación.

En nuestro primer informe, trabajamos el concepto de medio ambiente mediante el análisis de los distintos estadios de regulación nacional, a propósito del cual se reconoce la urgencia que reviste en el marco de una crisis climática, entendiendo a ésta como un fenómeno que tiene como causa principal la actividad humana, pero que materialmente se desarrolla a partir de la acumulación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Como consecuencia, se ha instalado en la sociedad un fenómeno poco usual de migración ciudad—campo, en donde la población ha puesto en el centro de sus prioridades la disponibilidad de recursos en contraposición al desarrollo industrial que atañe a las grandes urbes. En virtud de lo antes expuesto, surge como respuesta a dicha problemática, la implementación de herramientas que permitan gestionar con mayor eficiencia la distribución y planificación de los recursos naturales. Por consiguiente, en una primera etapa se han levantado propuestas en miras de priorizar la protección del medio ambiente, por medio de un cambio de paradigma desde el antropocentrismo hacia la consideración del medio ambiente como un concepto interconectado y complejo, que requiere de ciertas garantías para su preservación y conservación, de ahí que se examine la incorporación de instrumentos que permitan incorporar un arista medioambiental en la toma de decisiones tanto desde el poder central, como desde las autoridades locales, en consideración a las particularidades que las atañen y a la disponibilidad de recursos que presentan debido a su composición geográfica. Sin embargo, creemos que la solución a nuestra problemática no se agota con la producción normativa, sino más bien con la eficacia de las medidas adoptadas. Como resultado de ello, en este segundo informe, indagaremos en las herramientas de gestión ambiental que han sido incorporadas en la Ley 21.455, como asimismo de las atribuciones que han sido delegadas desde el poder central hacia los distintos niveles subnacionales.

III. Marco Teórico

a) Ley Marco de Cambio Climático, Ley N° 21.455.

Con el objeto de implementar la normativa Marco de Cambio Climático, se ha dispuesto de instrumentos y medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos de la crisis climática, los cuales se

² Pulgar Martínez, Antonio; Mansuy Torres, Nicole: Revista Justicia Ambiental N° 14, Santiago, 2022.

adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible. Para dichos efectos, los Estados se comprometen a fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo.

Dentro de los principios vinculantes con la temática a desarrollar, podemos comentar respecto al costo—efectividad, el cual consta en que la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales. En una misma sintonía se establece la equidad y justicia climática, es decir, es deber del Estado procurar una justa asignación de las cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

Respecto de los instrumentos de gestión que se establece en dicha normativa, se deberá tener en consideración la transversalidad, que dice relación con la actuación del Estado para la gestión del cambio climático, el cual debe promover la participación coordinada del gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil; en sintonía con el principio de la coherencia, toda vez que, los instrumentos de gestión deben ser complementarios y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación. Por último, contar con flexibilidad, ya que dichos instrumentos deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

b) Instrumentos de Gestión

La Ley Marco de Cambio Climático, a partir de su título II expresa los instrumentos de gestión del cambio climático, en virtud del cual se destina una serie de herramientas que deberán ser implementada por los distintos funcionarios de la administración pública, dentro de aquellas podemos encontrar una subdivisión correspondiente a nivel nacional, regional y local, división que responde a las unidades territoriales. Motivado por el Acuerdo de París, se ha establecido a nivel nacional la Estrategia Climática de Largo Plazo —en adelante ECLP— en conjunto con la Contribución Determinada a Nivel Nacional —en adelante CDN— las cuales se ven permeadas de una serie de herramientas a nivel regional y comunal que en coordinación logren los compromisos adoptados por la nación. Sin embargo, para efectos de nuestra investigación, analizaremos a profundidad los instrumentos destinados a nivel regional y su correlación con aquellos locales.

Es del caso, que respecto de los instrumentos de gestión a nivel regional, en su artículo 11³, encontramos los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, el cual corresponde a los Comités Regionales para el Cambio Climático —en adelante CORECC—, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la ECLP, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los Planes Comunales de Mitigación y Adaptación, así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan.

³ Artículo 11 Ley 21.455: "Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los planes comunales de mitigación y adaptación, así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan".

Es menester mencionar que, la implementación de dichos instrumentos será de forma paulatina de acuerdo a lo establecido en los artículos transitorios de la misma ley, lo cual faculta la implementación de estos en un plazo de 3 años contados desde la publicación de la ECLP, que actualmente fue promulgada el 21 de octubre de 2021.

De esta manera la normativa mandata que, dichos planes de acción regional contendrán a lo menos: a) contexto del cambio climático, sus proyecciones y potenciales impactos en la región; b) la caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región; c) inventario de emisiones de GEI que permita enfocar las medidas de mitigación; d) medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos; entre las demás exigencias que se establecen en el articulado mencionado. Lo relevante de este punto, es tener en consideración las autoridades destinadas a dar cumplimiento con lo antes mencionado, es del caso que, serán aprobados por resolución del delegado presidencial regional respectivo, previo acuerdo favorable del gobierno regional, compuesto por el gobernador regional y el consejo del mismo, los cuales cuenta con un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Éste cuenta con un procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los planes descritos, debiendo considerar a lo menos, una etapa de participación ciudadana de 30 días hábiles y la opinión del consejo consultivo regional del Ministerio del Medio Ambiente.

En relación a los instrumentos de gestión a nivel local, debemos observar lo dispuesto en el artículo 12⁴ del mismo texto normativo, en donde se define a los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, los cuales serán encomendados a las municipalidades, las mismas deberán elaborar planes de acción comunal consistentes con las directrices generales establecidas en la ECLP y en los planes de acción regional. Estos por su parte, cuenta con al menos: a) caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna; b) medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal; c) descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades y; d) indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la ECLP. Para efectos de una mejor comprensión de los instrumentos dispuestos en esta normativa, adjuntamos en nuestros anexos un organigrama⁵ elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, en donde se detalla las herramientas mencionadas y la correlación que guardan éstas con las metas y compromisos nacionales y subnacionales.

c) Atribuciones de las autoridades

Las autoridades involucradas en la implementación de los planes de acción ya sea regionales o locales, recaen en la figura del gobernador y del alcalde en sus papeles de representantes del gobierno regional y municipalidades respectivamente. En este sentido, cuando nos referimos al gobernador, debemos remitirnos a la Ley 21.074 en donde se refuerza la regionalización, éste dentro de sus atribuciones cuenta con la función de promulgar el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales, entre otros definidos en el texto normativo, de lo antes mencionado, se entiende que dentro de sus funciones se encuentra la elaboración del plan de acción regional y que, a partir del año 2022, se puedan crear por ley servicios públicos regionales, según

⁴ Artículo 12 Ley 21.455: "Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático".

⁵ Anexo N°1.

las necesidades y particularidades de cada territorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° transitorio de la Ley de Transferencia de Competencias⁶.

De esta forma, cobra relevancia la confección del plan regional de ordenamiento territorial, el cual versa sobre un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio⁷. Por consiguiente, tanto el plan de acción regional como el de ordenamiento territorial deben tener coherencia entre sí, ya que si bien el primero versa sobre medidas tendientes hacer frente al cambio climático, el plan de ordenamiento territorial permite distribuir de mejor manera los recursos actualmente disponibles en cada territorio del país.

Respecto de las competencias de las municipalidades, atendemos a lo establecido en la Ley 18.695 en su artículo 3⁸ y siguientes, el cual señala que corresponderá a las municipalidades en el ámbito de su territorio las siguientes funciones, en este punto mencionaremos aquella que tengan una estrecha relación con la temática desarrollada, dentro de las cuales se encuentran: a) elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; b) la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; c) aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático, entre otras atribuciones de acuerdo con las normas legales vigentes. Ahora bien, para la ejecución de dichas funciones, se le encomienda a la gestión municipal en el artículo 6⁹, los siguientes instrumentos tales como, a) el plan comunal de desarrollo y sus programas; b) el plan regulador comunal; c) el presupuesto municipal anual; entre otros.

Tal como se hizo mención a propósito de los instrumentos de gestión, dichas atribuciones que han sido delegadas a estas autoridades a propósito de la implementación de la normativa 21.455, se deberán realizar de manera progresiva, toda vez que, involucrar aspectos de mitigación o adaptación supone capacitación del personal involucrado en la elaboración de los planes referidos. Con la finalidad de cumplir con principios rectores de la normativa, se cuenta con dos institucionalidades más, teniendo a escala regional, los CORECC, la entidad intersectorial y de políticas públicas nacionales en cada región que, debe coordinar los esfuerzos para la integración transversal de los objetivos de largo plazo y lineamiento

⁶ Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=75261

⁷ Artículo 6° transitorio Ley 21.074: "Una vez terminado el régimen de que trata el artículo cuarto transitorio, se podrán crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada territorio, conforme a la evaluación de la Comisión de Transferencia de Competencias".

⁸ Artículo 3 Ley 18.695: "Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes; c) La promoción del desarrollo comunitario; d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo; e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883".

⁹ Artículo 6 Ley 18.869: "La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos: a) El plan comunal de desarrollo y sus programas; b) El plan regulador comunal; c) El presupuesto municipal anual; d) La política de recursos humanos, y e) El plan comunal de seguridad pública".

estratégicos relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático en los diferentes instrumentos regionales. En otro aspecto, a escala comunal, será importante la figura de los Comités Ambientales Municipales pertenecientes a los municipios que forman parte del Sistema de Certificación Ambiental Municipal de Medio Ambiente, como entidades interdepartamentales dentro de los municipios, con el objeto de coordinar los esfuerzos para la integración transversal de los objetivos de largo plazo y lineamientos estratégicos regionales y/o comunales relacionados al cambio climático, en los diferentes instrumentos comunales.

IV. Propuesta

Nuestros esfuerzos como sociedad civil hoy en día tienen un impacto menor para evitar el avance del cambio climático, sin embargo, recae principalmente la responsabilidad en los Estados parte de hacer frente a éste, mediante la implementación de medidas e instrumentos. En este aspecto, tal como se ha desarrollado en esta investigación a propósito de la implementación de la Ley 21.455 sobre la Ley Marco de Cambio Climático, es necesario la cooperación integrada respecto a las metas establecidas, de esta forma toda estrategia y/o acción específica debe guardar coherencia con las políticas nacionales, aun cuando puedan diferir los contextos y realidades entre los diferentes territorios.

Es del caso que, en un primer término deberemos tener en consideración la integración vertical y horizontal de los instrumentos de gestión del cambio climático, es decir, poder cohesionar aquellos objetivos a nivel regional con las necesidades que surgen a nivel comunal, en especial atención a la diversidad geográfica con la que cuenta nuestro país. A su vez, se refuerzan los conceptos de descentralización que se han venido elaborando en la doctrina, otorgando ciertas atribuciones exclusivas a las autoridades competentes para la elaboración de planes que se ajusten a las necesidades que presenta su territorio. De esta manera, cobra relevancia la cooperación entre los distintos niveles subnacionales, estableciendo macro zonas que compartan incidencias ambientales con la intención de implementar un trabajo coordinado entre gobierno regional y comunal, en la elaboración y fiscalización de las distintas políticas públicas a implementar, de esta forma los Planes Comunales de Desarrollo deberían ser elaborados en conjunto con el Plan Regional de Ordenamiento Territorial correspondiente, evitando así la producción de instrumentos aislados que dificulten su ejecución.

En un segundo término, será necesario levantar los esfuerzos en cuanto a la capacitación sobre incidencia ambiental en la sociedad civil, puesto que limitar dicha capacitación a los funcionarios de la administración pública no ha generado el impacto previsto, toda vez que, se entiende que existe una alta rotación de los funcionarios público y en especial respecto de aquellos en cargos de elección popular, siendo en esta instancia la sociedad civil quienes permanecen en los territorios, pudiendo cumplir efectivamente su rol fiscalizador en la confección de dichos planes, incorporando en este punto la participación de los distintos grupos que conforman la unidad territorial. Esto surge a propósito de lo planteado por el *Policy Brief* sobre fortalecimiento de capacidades a nivel subnacional, presentado por Ministerio del Medio Ambiente en colaboración con los CORECC¹⁰.

Por otro lado, se considera pertinente implementar una evaluación ambiental que recaiga sobre los instrumentos de gestión descritos, en contraste con la experiencia comparada que ha evidenciado Cataluña

¹⁰ Ministerio del Medio Ambiente (2022). *Policy Brief: Fortalecimiento de capacidades a nivel subnacional. La experiencia de los Comités Regionales de Cambio Climático de Chile*, Santiago, Chile. 17 p.

en su rol de comunidad autónoma de España. En este sentido la Ley 6/2009¹¹, introduce la evaluación ambiental de los planes y programas con el objeto de establecer una intervención constante desde los estadios más iniciales, por parte de todos los actores públicos y privados que participan en la elaboración y aprobación de los planes y programas. Esta normativa hace alusión a las atribuciones que se encomienda a los promotores, entendiendo a estos como, la persona física o jurídica, pública o privada, que presenta a trámite los planes o programas; así también se consagra la responsabilidad de realizar el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente que supone la aplicación o ejecución de estos. Si bien, en la legislación nacional contamos con lo establecido en el artículo 7 bis¹² de la Ley 19.300 respecto de la Evaluación Ambiental Estratégica, encontramos una diferencia principal en relación a lo mencionado del sistema catalán, específicamente respecto a los actores que intervienen en el procedimiento, otorgándole atribuciones de evaluación y seguimiento a los encargados de elaborar aquellos instrumentos, en definitiva, existe un contraste entre relegar dichos procesos al poder central y delegar esas funciones a los distintos actores que participan en la toma de decisiones.

Finalmente, la implementación de un banco de datos de evaluación ambiental a cargo de los distintos niveles subnacionales, que tenga como finalidad disponer de la información y documentación que genera la evaluación ambiental de planes y programas y, hacerlas accesibles a los agentes que intervienen en el procedimiento de evaluación ambiental, a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, así como al público en general. Actualmente el Sistema Nacional de Información Ambiental cumple en cierto aspecto con el objetivo planteado, más refuerza el concepto que en paralelo se ha desarrollado en nuestra investigación el cual versa sobre el fortalecimiento de la descentralización como mecanismo efectivo para lograr la ejecución y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental implementados en los distintos territorios del país.

V. Conclusiones

De acuerdo a lo desarrollado en esta investigación, tenemos el deber de hacernos cargo de ciertas incógnitas que quedan a media respuesta, por lo tanto, trataremos en este espacio de relacionar aquellos conceptos que delineamos anteriormente, para al final concluir proponiendo lo que a nuestro juicio fuere lo más conveniente de aplicar.

Es del caso que, los efectos adversos del cambio climático han trastocado las formas de vida que hemos conocido desde antaño. En este punto, no podemos persistir únicamente en medidas de mitigación puesto que, las propuestas a largo plazo establecidas tienen cierto grado de complejidad para ser logradas en su totalidad, es por ello que se ha levantado el diálogo a otros conceptos como adaptación y resiliencia al cambio climático, conceptos que buscan reducir la vulnerabilidad de la población que enfrenta este suceso y que puedan adaptarse y resistir a eventos climáticos que pueden ser tanto impredecibles como inevitables. Es por ello que hoy en día vivimos un fenómeno migratorio poco usual como lo es la migración de ciudad a campo, de lo cual podemos inferir que gran parte de esa población privilegia la disponibilidad de recursos, ante las grandes industrias concentradas en las grandes urbes, contradiciendo la asociación que se realizaba entre mejor calidad de vida y desarrollo industrial y de tecnologías.

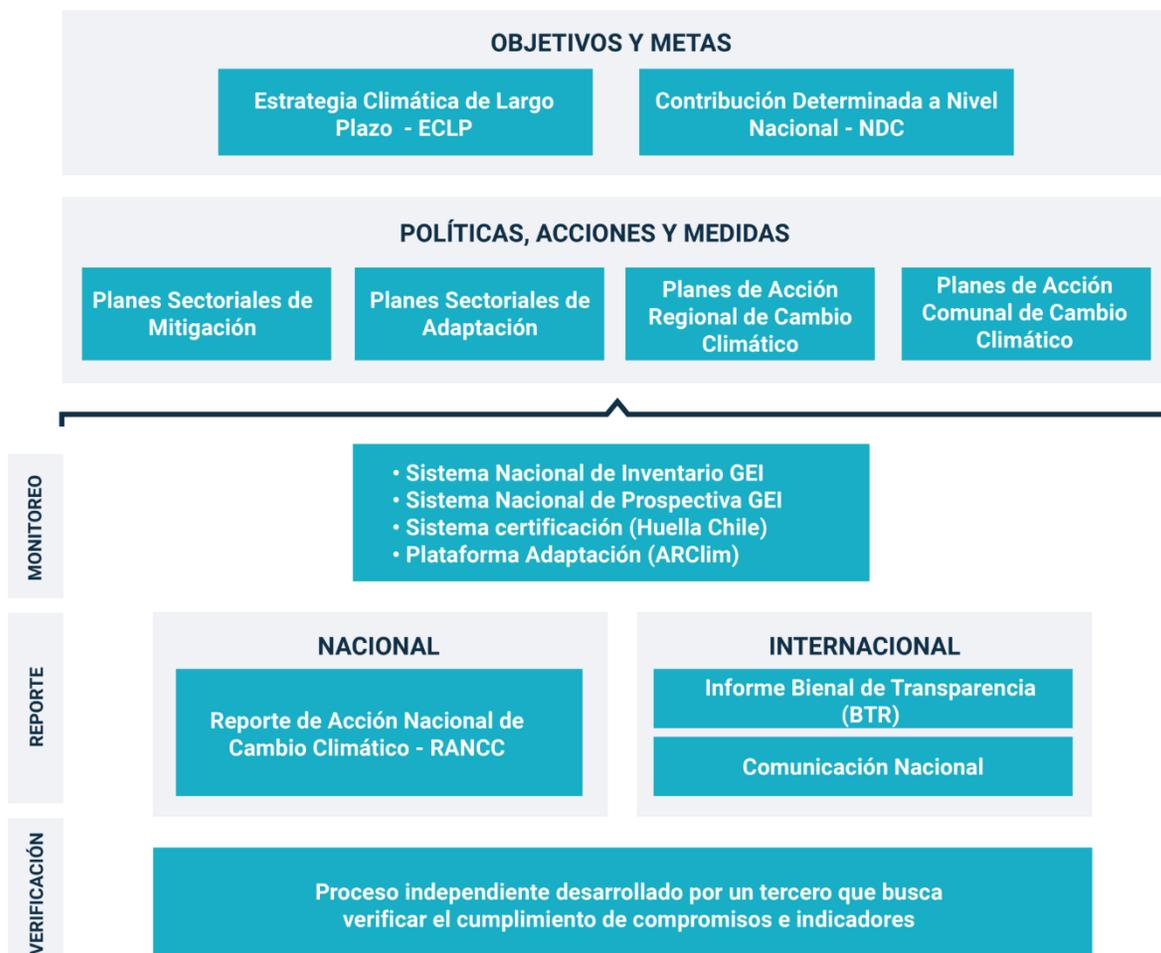
¹¹ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-8411>

¹² Artículo 7 bis Ley 19.300: "Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida".

Respecto de dicha problemática que se suscita en la población, se ha positivizado en beneficio de tomar acción ante las externalidades mencionadas, dotando de instrumentos de gestión que permitan evaluar las condiciones particulares de cada territorio y en base a ello, dictaminar los distintos planes y programas encomendados a las autoridades subnacionales, que guarde coherencia con aquellas nacionales. Debido a la importancia que reviste la sociedad civil, se considera necesario fortalecer sus capacidades y conocimientos, bajo la lógica de trabajar en conjunto con los distintos actores que forman parte de la toma de decisiones, además de poder ejercer su rol fiscalizador.

De esta forma se ha integrado nuevas atribuciones a las autoridades subnacionales competentes, las cuales se encuentran sujetas a evaluar las condiciones de su territorio de forma regional como también comunal en cooperación, para así elaborar los distintos planes y programas ya desarrollados en esta investigación, con el objetivo de aprovechar de mejor forma los recursos de los cuales disponen los distintos territorios del país, como además, elaborar las medidas de mitigación y adaptación que se ajusten a los conflictos ambientales que enfrenta cada una de ellas.

VI. Anexo n°1: Organigrama de Instrumentos de Gestión Cambio Climático



Fuente: Ministerio de Medio Ambiente